

21719

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

No.
ESCRITURA PÚBLICA DE
DECLARACIÓN JURAMENTADA
QUE REALIZA EL SEÑOR ANDRÉS
ASPIAZU ESTRADA POR SUS
PROPIOS Y PERSONALES
DERECHOS Y POR LOS DERECHOS
QUE REPRESENTA DE LA
COMPAÑÍA FEEDWAY ENTERPRISES
INC.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----



AB. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, capital de la provincia del
Guayas, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de julio del
año dos mil quince, ante mí, abogada **CECILIA CALDERÓN JÁCOME**,
Notaria titular décima sexta de este cantón, comparece: El señor
ANDRÉS ASPIAZU ESTRADA, por sus propios y personales derechos y
por los derechos que representa de la compañía **FEEDWAY
ENTERPRISES INC.**, en su calidad de Presidente y representante legal;
quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
estado civil casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad.- El
compareciente es capaz de obligarse y de contratar, a quien en virtud de
haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer doy fe.-
Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de declaración
juramentada, a la que procede como queda expresado y con amplia y
entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor
siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su
cargo sírvase incorporar una por la cual conste una declaración
juramentada, la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas



1 y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-**
2 Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública: El señor
3 **ANDRÉS ASPIAZU ESTRADA**, por sus propios y personales derechos y
4 por los derechos que representa de la compañía **FEEWAY**
5 **ENTERPRISES INC.**, en su calidad de Presidente y representante legal.-
6 **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El señor
7 **ANDRÉS ASPIAZU ESTRADA**, por sus propios y personales derechos, y
8 por los derechos que representa de la compañía **FEEWAY**
9 **ENTERPRISES INC.**, tiene a bien en declarar de manera libre,
10 voluntaria, con pleno conocimiento de la gravedad del mismo y bajo la
11 pena de perjurio lo siguiente: "Declaro bajo juramento que, soy el actual
12 Presidente y representante legal de la compañía **FEEWAY**
13 **ENTERPRISES INC.**, de nacionalidad panameña, registrada en
14 (mercantil) folio número cuatro cinco ocho ocho cinco cinco (S) desde
15 el miércoles veintiuno de julio de dos mil cuatro; tal como se corrobora
16 en el certificado de existencia legal emitido por la autoridad competente
17 del país de origen de la compañía, actualizado al periodo dos mil quince,
18 documento que adjunto a la presente escritura; declaro también que
19 tengo nacionalidad ecuatoriana y tengo mi domicilio en el Ecuador,
20 pudiendo así ejercer mis funciones en el Ecuador, de lo que respecta a
21 los derechos, intereses y obligaciones de mi representada".- Agregue
22 usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la completa
23 validez del presente instrumento público.- Firma) Alexis Salas González,
24 Registro del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura número cero
25 nueve guión dos mil nueve guión quinientos diecinueve.- Hasta aquí la
26 minuta.- El otorgante aprueba en todas sus partes el contenido del
27 presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que
28 surta sus efectos legales.- La cuantía de esta escritura queda descrita en





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2015.03.10 16:22:11 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 125643

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

99891/2015 (0) DE FECHA 10/03/2015

QUE LA SOCIEDAD

FEEWAY ENTERPRISES INC.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 458855 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 21 DE JULIO DE 2004
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
PRESIDENTE/REPRESENTANTE LEGAL : ANDRES ASPIAZU ESTRADA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 10 DE MARZO DE 2015 A LAS 04:20 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica certificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

APOSTILLE

Convention de la Haya du 5 de octubre 1961

- 1 País PANAMÁ.
- 2 ha sido firmado por Eduardo Robinson Orellana
- 3 quien actua en calidad Notario
- 4 y esta revestido del sello/timbre de RD

CERTIFICADO

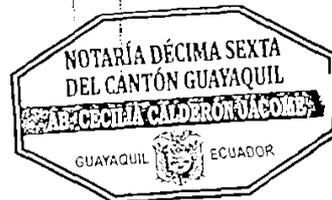
- 5 EN Panamá 10 de MAR 2015
- 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número 151159
- 9 Sello/timbre 10 Firmas W. Rojas & Cto



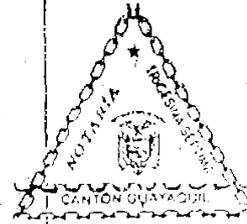
Esta Autorización no implica responsabilidad en cualquier caso

De conformidad a su original
Lo certifica

W. Rojas & Cto
GUAYAHUA TRIPESUMA, GUAYAHUA
CANTON TRIPESUMA, GUAYAHUA



Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO

LICDO. RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA
NOTARIO PUBLICO TERCERO

TELS.: 223-5565 / 264-3655
263-5421 / 263-5411
FAX: 263-3861

AVE. MANUEL MARIA ICAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS
PLANTA BAJA

APARTADO 89-7671
PANAMA 9,
REP. DE PANAMA

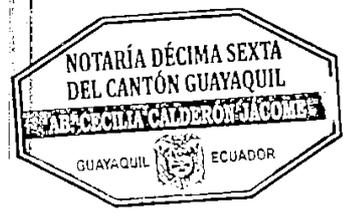
Handwritten signature and date: 9/21/04

Vertical stamp: Ab. Cecilia Calderón y Combe, Notaria Pública Decimasexta del Cantón Guayaquil

COPIA
RITURA N° 7,484 DE 19 DE JULIO DE 20 04

Por la Cual: la sociedad anónima denominada FEEWAY ENTERPRISES INC., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Vertical handwritten text: Frances Chang 8-731-2



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ----- (7,484) -----

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada FEEWAY ENTERPRISE INC., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

----- Panamá, 19 de julio del 2004 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2,004), ante mí, RUBÉN ELÍAS RODRÍGUEZ ÁVILA, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro - ochenta y nueve - seiscientos cuarenta y dos (4-89-642), comparecieron personalmente la Licenciada MARÍA DEL CARMEN GONZALEZ DE CHANG, mujer, mayor de edad, casada, panameña, abogada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - ciento ochenta y ocho - setecientos treinta y dos (8-188-732) y el Licenciado JORGE FRANCISCO BOYD BOYD, varón, mayor de edad, soltero, panameño, abogado, de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE - dos - novecientos treinta y dos (PE-2-932), personas a quienes doy fe de que conozco y me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar que constituyen una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) del veintisiete (27) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927) sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, y con tal objeto suscriben el pacto social de acuerdo a los siguientes artículos: -----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es FEEWAY ENTERPRISE INC. -----

SEGUNDO: Los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas o cualesquiera cosas que más adelante se expresan, de la misma manera que las personas naturales pudiesen hacer tales cosas, a saber:-----a) Realizar todas y cada una de las actividades inherentes a la explotación comercial en la República del Ecuador de la cadena de restaurantes de comida rápida Burger King, así como también industrializar materias primas y producir semielaborados, en artículos finales o intermedios, dentro de la misma rama alimenticia, que tengan que ver exclusivamente con los productos que se comercializan en la cadena de restaurantes Burger King. Podrá igualmente, suministrar personal idóneo,

especializado o no, para asistencia y trabajo temporal a empresas filiales que digan relación con la explotación de los restaurantes Burger King. No se dedicará a ninguna otra actividad de negocios distinta de aquella directamente relacionada con la operación y/o explotación de los restaurantes Burger King en la República del Ecuador. ----- b) Adquirir a nombre propio, acciones o participaciones sociales de sociedades mercantiles ecuaforianas cuyo objeto social sea, exclusivamente, la explotación comercial, en la República del Ecuador, de la cadena de restaurantes de comida rápida Burger King. Como medio para cumplir su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones o participaciones sociales correspondientes, pudiendo igualmente, suscribir acciones o participaciones sociales en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir, la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. -----

TERCERO: El capital social autorizado de la sociedad consistirá de QUINIENTAS (500) acciones comunes sin valor nominal. Las acciones serán emitidas como acciones nominativas exclusivamente. El capital de la sociedad será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. En consecuencia, la sociedad podrá emitir y vender acciones sin valor nominal por la suma que de tiempo en tiempo determine la Junta Directiva. Todas las acciones emitidas sin valor nominal se considerarán totalmente pagadas y liberadas. El poder de votación recaerá exclusivamente en los tenedores de las acciones de la sociedad a razón de un voto por acción. -----

CUARTO: En vista de que la sociedad no puede dedicarse a otra actividad distinta a la de los negocios relacionados directamente con la operación y/o explotación de los restaurantes Burger King en la República del Ecuador, toda transferencia de acciones a favor de terceros deberá contar con la autorización previa y por escrito de la sociedad estadounidense Burger King Corporation. Si cualquier accionista de la sociedad transfiere total o parcialmente sus acciones a favor de terceros, sin la autorización previa antes referida, se deja constancia que dichas transferencias serán válidas, sin perjuicio de que la no obtención de la ya referida

Señor Secretario de Comercio
de la Cantón Guayaquil



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

autorización por parte de Burger King Corporation constituirá una causal de incumplimiento a todos los contratos que la sociedad, sus accionistas personalmente o las sociedades mercantiles ecuatorianas de las cuales la sociedad sea accionista o socia, llegaren a suscribir con Burger King Corporation y que digan relación con licencias de uso de marcas de fábrica y franquicias para operar restaurantes Burger King en la República del Ecuador y cualquier otra relación contractual vinculada con la operación de los restaurantes Burger King en el territorio ecuatoriano y, por lo cual, la sociedad estadounidense Burger King Corporation podrá dar por terminado los referidos contratos enunciados en forma no taxativa. -----

QUINTO: El número de acciones que cada suscriptor de este PACTO SOCIAL conviene en tomar es como sigue: MARÍA DEL CARMEN GONZALEZ DE CHANG de Avenida Samuel Lewis, Edificio Comosa, Piso diez (10), ciudad de Panamá, República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN; y JORGE FRANCISCO BOYD BOYD de Avenida Samuel Lewis, Edificio Comosa, Piso diez (10), ciudad de Panamá, República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN. -----

SEXTO: La responsabilidad de cada accionista estará limitada a la suma, si la hubiese, que adeude sobre sus acciones. -----

SEPTIMO: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá establecer otras sucursales con domicilio en cualquier otro país o países del mundo. -----

OCTAVO: El Agente Residente de la sociedad es la firma de abogados J. F. BOYD Y ASOCIADOS, con oficinas en la Avenida Samuel Lewis, Edificio Comosa, Piso diez (10), ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

NOVENO: La duración de la sociedad será perpetua a partir de la fecha de inscripción de este Pacto Social en el Registro Público de la República de Panamá, pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo por razones legales o por acuerdo de los accionistas adoptado en la forma prevista por las disposiciones legales correspondientes. -----

DECIMO: El número de los primeros directores de la sociedad será de cinco (5) y sus nombre y direcciones son los siguientes: ANDRES ASPIAZU ESTRADA, CARLOS ESTRADA ESTRADA, PATRICIA ISAIAS DE ESTRADA, CARLOS JAVIER ESTRADA WRAY y ANDRÉS GUSTAVO ASPIAZU FALCONI, todos con oficinas en -----

Avenida de Las Américas s/n y Calle Diez (10), frente al Aeropuerto, Guayaquil, República del Ecuador. Los Directores continuarán ocupando sus cargos hasta tanto sean removidos o se efectúe nueva elección. Los directores pueden ser reelegidos. En caso de vacante de una plaza en la Junta Directiva, los miembros restantes podrán nombrar el reemplazo. No se requiere ser accionista para desempeñar el cargo de Director. Los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas pueden en asamblea general remover a todos o a uno o más de los Directores. En las reuniones de la Junta Directiva cualquiera de los Directores podrá estar representado y votar en cualquiera de tales sesiones mediante apoderado quien no necesita ser director y quien podrá ser nombrado por medio de un documento privado.-----

DÉCIMO PRIMERO: Todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad serán celebradas en las oficinas de la sociedad en la República de Panamá o en cualquier otro país. -----

DECIMO SEGUNDO: Los Dignatarios de la sociedad serán elegidos por la Junta Directiva por mayoría de votos. Los primeros Dignatarios de la sociedad serán: -----

ANDRES ASPIAZU ESTRADA ----- PRESIDENTE -----

CARLOS ESTRADA ESTRADA ----- SECRETARIO -----

PATRICIA ISAIAS DE ESTRADA ----- TESORERA -----

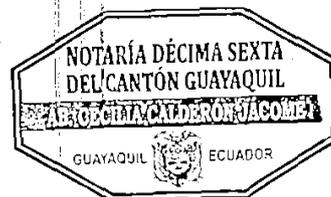
DÉCIMO TERCERO: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente de la sociedad y en su defecto, del Secretario o del Tesorero, en el mismo orden, a menos que la Junta Directiva o los Accionistas dispongan otra cosa.-----

DECIMO CUARTO: La Junta de Accionistas determinará qué persona o personas podrán girar contra los fondos de la sociedad, así como la venta de los bienes sociales que están dentro del tráfico ordinario de la sociedad.-----

DÉCIMO QUINTO: El otorgamiento de poderes generales, con o sin facultades de disposición, lo puede efectuar la Junta Directiva.-----

DÉCIMO SEXTO: La sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o derogar cualesquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma consentida por las leyes de la República de Panamá siendo entendido que todos los derechos que este Pacto Social confiere a los Dignatarios, a la Junta directiva y a los Accionistas de la Sociedad quedan sujetos a dicha reserva.-----

Ab. Cecilia Samirón de Jome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil





NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

DECIMO SEPTIMO: Al tenor de lo dispuesto en el Artículo setenta y uno (71) del Código de Comercio, adicionado mediante el artículo siete (7) del Decreto Ley Número cinco (No. 5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la sociedad podrá llevar su contabilidad y hacer sus registros ya sea utilizando libros, medios electrónicos u otros mecanismos que autorice la Ley y que permitan determinar con claridad las operaciones comerciales efectuadas, siempre y cuando los mismos puedan ser impresos. Igualmente, podrá llevar los Registros de Actas y de Acciones utilizando libros, medios electrónicos u otros mecanismos tal como se describe en el párrafo anterior.-----

DECIMO OCTAVO: Al tenor de lo dispuesto en el Artículo doscientos tres (203) del Código de Comercio, conforme ha sido reformado mediante el Artículo treinta y uno (31) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), los actos o contratos celebrados por teléfono o telefax o por medios de comunicación electrónicos, se entenderán entre presentes si las partes o sus representantes o mandatarios han estado directamente en comunicación.-- Igualmente se entenderán entre presentes las reuniones de junta directiva o de asamblea de socios o accionistas, o de liquidadores de la sociedad, en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por cualquiera de los medios señalados en el párrafo anterior. En tal caso, se deberá extender un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Serán válidos los acuerdos de directores, socios, accionistas, administradores o liquidadores de la sociedad aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes.-----

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse; y leída como les fue a los otorgantes en presencia de las testigos instrumentales, señores Leonidas Calvo Pinzón, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento doce-setecientos noventa y ocho (4-112-798) y Héxhi Gloria Zapata, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuatro-dos mil cuatrocientos dieciocho (4-104-2418), ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. ---

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ----- (7484) -----

Fdo.) Maria G. de Chang --- Jorge Francisco Boyd B. --- Leonidas Calvo Pinzón --- Hexhi Gloria Zapata --- RUBÉN ELÍAS RODRÍGUEZ ÁVILA, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2,004)

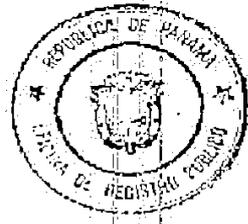


Rubén Elías Rodríguez Ávila
Dr. RUBÉN ELÍAS RODRÍGUEZ ÁVILA
Notario Público Tercero

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2004/07/19 16:03:07:4
Tomo: 2004	Asiento: 92152
Presentante: FRANCISCO CHANG	Cedula: 8-731-2387
Liquidación No.: 8643682	Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: DUDO	

[Handwritten signature]



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 458855 Sigla No. S.A.
 Documento Redi No 645151
 Operación realizada Pacto
 Derechos de Registro B/. 50.00
 Derechos de Calificación B/. 10.00
 Lugar y Fecha de Inscripción Panamá, 21 de julio de 2004



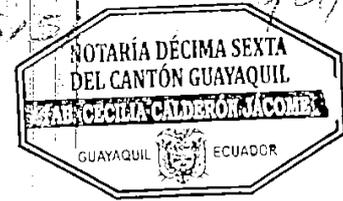
[Handwritten signature]
Registrador P. B.

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

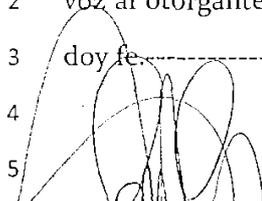
458855

D-645151

21/07/04



1 la minuta inserta.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, en alta
2 voz al otorgante, este la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo,
3 doy fe.

4 
5
6 **Andrés Aspiazu Estrada**
7 **c.c. No. 090420921-0**
8 **c.v. No.**

9
10
11 **p. FEEWAY ENTERPRISES INC.**
12
13 **Andrés Aspiazu Estrada**
14 **c.c. No. 090420921-0**
15 **c.v. No.**

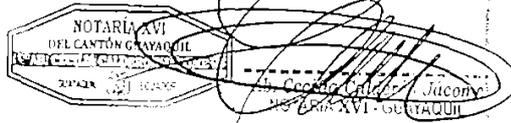

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

16
17 
18

19 **ABG. CECILIA CALDERÓN JÁCOME**
20 **NOTARIA XVI GUAYAQUIL**



21
22
23
24 SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE SEGUNDA TESTIMONIO, O DE
25 RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
26 GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

27 
28

